



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS con radicación 44279408900220230017900. Demandante LILIANA JUDITH LUBO URBAEZ Demandado LUIS CARLOS NIEVES MEJIA. Tendiente para su admisibilidad. Sírvase proveer.
10 de octubre de 2023.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, Once (11) de octubre de 2023

PROCESO:	VERBAL - FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA JUDITH LUBO URBAEZ
DEMANDADO:	LUIS CARLOS NIEVES MEJIA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda VERBAL - FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS impetrada por **LILIANA JUDITH LUBO URBAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **56.057.205**, como representante de su menor hija SAYOHA DEL CARMEN NIEVES LUBO, identificada con la tarjeta de identidad No 1.120.745.492, en contra del señor **LUIS CARLOS NIEVES MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.954.790**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales preceptuados por el artículo 82 y ss del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, este Despacho admitirá el presente proceso.

Por otro lado, atendiendo la petición especial solicitada por la demandante donde solicita que se sirva: decretar por vía judicial medida provisional del 30% del salario y de las prestaciones legales que devenga el señor LUIS CARLOS NIEVES MEJIA como trabajador de la empresa de vigilancia privada V.P. GLOBAL LTDA, esta dependencia judicial no accederá a ello. Conforme a la literalidad del Artículo 590 y subsiguientes del GGP, el actor cuenta con la medida cautelar como instrumento IDONEO para ejecutar y materializar lo pretendido, toda vez, que tienen por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido.

Así las cosas, esta dependencia judicial observa que la parte actora presentó medidas cautelares que es lo propicio para solicitar lo que por medio de una solicitud especial pretende.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira.



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL - FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS incoada por la señora LILIANA JUDITH LUBO URBAEZ en contra del señor LUIS CARLOS NIEVES MEJIA.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del veinte por ciento (20%) de los salarios, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado LUIS CARLOS NIEVES MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.790, como empleado y/o contratista de la empresa de vigilancia privada V.P. GLOBAL LTDA. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al señor LUIS CARLOS NIEVES MEJIA .y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que conteste. La notificación se realizará aplicando las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia con sede de este municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 1 y 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez